

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA. 2 6 SEP 2018

Expte. Nº 25.589/18

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre la empresa FONCAP S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE el objeto general del Convenio es mancomunar esfuerzos tendientes a articular un sistema de colaboración amplia que contemple promover proyectos de capacitación y asistencia técnica en temas de interés común a las partes.

QUE a fs. 27-28 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 18.117.

QUE a fs. 30 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CON-SEJO SUPERIOR emite Despacho Nº 103/18, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉC-NICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-Nº 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN suscripto entre la empresa FONCAP S.A. y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTER-NACIONALES a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

C. RUBÉN EMILIO CORREA

SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Cr. Antonio Fernández Fernández

Universidad Nacional de Salta

ng. MARGARITA Secretaria de Cooperación Técnica y Relacionas Internacionales - UNSa

RESOLUCION R-Nº 1261-2018

ANEXO RESOLUCIÓN R-Nº 1261-2018 EXPTE. Nº 25.589/18





Universidaa gracional de Salta Secretaria de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA FONCAP S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA en adelante "UNSa", representada por su Rector CPN Antonio FERNANDEZ FERNANDEZ, con domicilio en Av. Bolivia N°5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y la empresa FONCAP S.A., en adelante "FONCAP", representada por su Gerente General, Federico WAINHAUS, con domicilio en calle Perú 143, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1067AAC), por otra, acuerdan celebrar un CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO:

El objeto general del presente Convenio es mancomunar esfuerzos tendientes a articular un sistema de colaboración amplia que contemple promover proyectos de capacitación y asistencia técnica en temas de interés común las partes

SEGUNDA: PROPÓSITOS:

- Colaborar en la organización de cursos, simposios, seminarios, talleres, conferencias, en función de los requerimientos y acorde al interés de ambas instituciones.
- Cooperar en la organización y realización de los instancias de formación, capacitación y actualización en temas afines.
- Facilitar la realización Prácticas Profesionales Supervisadas (PPS) de alumnos observando para tal fin lo normado en cada reglamento..
- Otras acciones que se acuerden en protocolos adicionales al presente convenio en base a los objetivos arriba señalados

TERCERA: PROTOCOLOS ADICIONALES

Todas las Actividades y proyectos conjuntos que decidan concretar las partes deberán ser objeto de un PROTOCOLO ADICIONAL. En él se fijaran las características y condiciones de la actividad o proyecto a realizar, su objeto, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, forma de financiamiento y toda otra condición o circunstancia que se estime necesaria.

CUARTA: RESPONSABLES DE COORDINACIÓN.

La UNSa designa como responsables a: Lic. Gastón CARRAZÁN MENA, Lic. Cintia Jorgelina HANA y Sr. José María PABÓN LOZA

FONCAP designa como responsable al Lic. Rodrigo Abel ALVAREZ.

QUINTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente convenio tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha de su firma. Podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes a condición de que se

ARR.

Podrá ser rescino



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Universidad oracional de Balta Secretaria de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

cumpla con el deber notificar fehacientemente a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. El ejercicio de esta facultad no generara para la otra parte derecho a indemnización alguna por ningún concepto. Sin prejuicios de la resolución, se deberá concluir con los programas en ejecución.

SÉXTA: ALCANCES.

- Las coberturas de riesgos de trabajo y aportes previsionales establecidos por ley, de las personas designadas para el desarrollo de las actividades que surjan como consecuencia de este convenio, serán responsabilidad de cada una de las partes signatarias.
- Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN AMISTOSA DE CONTROVERSIA.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier desacuerdo que pudiera surgir. Sin perjuicio de ello y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.

Federico WAINHAUS Gerente General FONCAP S.A. CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Rector

Universidad Nacional de Salta